

de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acuerdo expreso que se publica, el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Mercedes Cejudo Rodríguez.

175.374

Concejalía del Área de Servicios Sociales

Servicio de Bienestar Social

ANUNCIO

2139

Se hace público que, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 29 de junio de 2022, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“ANTECEDENTES

Primero. La Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad celebrada el día 13 de mayo de 2011 acordó la aprobación definitiva de la “Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”.

Segundo. En el Anexo II de la citada Ordenanza se establece lo siguiente:

“Cuantías a conceder. Serán fijadas anualmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con las previsiones presupuestarias correspondientes”.

Tercero. Que, para la fijación de las cuantías máximas a que se refiere el Anexo II de la Ordenanza, se ha procedido a la elaboración del expediente donde figuran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Texto de la “Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”;

2. Informe-propuesta, de fecha 19/01/2022;
3. Acuerdo de inicio, de fecha 20/01/2022;
4. Informe técnico de justificación, de fecha 28/01/2022;
5. Memoria económica, de fecha 28/01/2022;
6. Informes de Asesoría Jurídica, de fecha 08/02/2022, 28/03/2022 y 11/04/2022;
7. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 03/05/2022;
8. Informe de Intervención General, de fecha 25/05/2022.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” (art. 25.1).

Asimismo, establece que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias...

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social... (art. 25.2), en relación con lo establecido en la Ley 7/2015, de uno de abril, de los municipios de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 70, de 14 de abril de 2015.

II. El artículo 10.1 de la Ley 7/2015 establece que “Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales”. Por su parte, el artículo 11 de este mismo cuerpo legal establece que “Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: ... n) Servicios Sociales...”.

El artículo 47 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que “Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

La competencia para la adopción de este acuerdo la tiene la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el Anexo II de la “Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”.

ACUERDO

Único. La fijación de las cuantías a conceder de las Prestaciones Económicas de Especial Necesidad y/o Emergencia Social para el año 2022, según lo dispuesto en el Anexo II de la “Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones

Económicas para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”, conforme al siguiente detalle:

PUNTUACIÓN (según la Ordenanza)	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE EL IPREM	IMPORTE SUBVENCIÓN AJUSTADO A 2022
De 50 a 59 puntos	118%	684 euros
De 60 a 69 puntos	132%	765 euros
De 70 a 79 puntos	146%	846 euros
De 80 a 89 puntos	159%	920 euros
De 90 a 100 puntos	173%	1.000 euros

En Las Palmas de Gran Canaria, mediante fecha y firma electrónica.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES (Resolución 46456/2021, de 30 de diciembre),
Adelaida Pérez Lorenzo

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS (Resolución 7200/2018, de 2
de marzo), Estrella Díaz Ramos.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22/4/2021),
Carlos Iván Gómez Curbelo.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES (Decreto 29036/2019, de 26 de
junio), María del Carmen Vargas Palmés.

CONFORME,

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS,
SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Decreto 29036/2019, de 26 de
junio), Carmen Lourdes Armas Peñate”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22/4/2021),
Carlos Iván Gómez Curbelo.

174.598

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

2140

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 27 de julio de 2022, se ha dictado el siguiente acuerdo: